



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
Empresa Social del Estado**

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(00881)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS 097 Y 099 DEL AÑO 2014.

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 7º Numerales 1º, 8º, 18 y 20 del Decreto 5017 de 2009 y Decreto 2201 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado, es una entidad descentralizada, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, regulada en lo pertinente por la ley 100 de 1993, las leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011 y las demás normas aplicables a los prestadores de servicios de salud de carácter público en general y, en particular, por el decreto 1876 de 1994 y el decreto 5017 de 2009 y dada su naturaleza le aplica un régimen especial de contratación de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con los artículos 194 y 195 de la ley 100 de 1993.

Que mediante las convocatorias públicas No. 097 y 099 del año 2014, el Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado invitó a las personas jurídicas o naturales a presentar propuesta para la "REMODELACIÓN, REORDENAMIENTO Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL 3 Y 4 PISO COSTADO NORORIENTAL EDIFICIO HOSPITALIZADOS" y para "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y CONTABLE DEL CONTRATO DE OBRA, CUYO OBJETO ES: LA REMODELACIÓN, REORDENAMIENTO Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL 3 Y 4 PISO COSTADO NORORIENTAL EDIFICIO DE HOSPITALIZADOS", respectivamente, cuyos procesos contractuales dieron inicio el día 15 de septiembre de 2014.

Que dentro del término establecido, presentaron propuestas las siguientes personas:

Para la convocatoria pública 097-2014:

VÉRTICES INGENIERÍA SAS
CONSORCIO HOSPITALIZACIÓN
MERY TERESA GAITÁN CÁRDENAS
ALVARO DE JESÚS OSSA LÓPEZ
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA

Para la convocatoria pública 099-2014:

ALVARO VERGARA GÓNGORA INGENIERÍA CIVIL

Que el Instituto Nacional de Cancerología planificó la obra con base en la experiencia anterior; esto es efectuar el reforzamiento de sus instalaciones bajo la modalidad mixta con la utilización de fibras de carbono, que fueron avaladas por la Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica, previo estudio del diseño de reforzamiento estructural con fibras de carbono y de vidrio para las estructuras del proyecto, siguiendo las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS 097 Y 099 DEL AÑO 2014.

Resistente (ley 400 de 1997, Decreto 33 de 1998) y las normas para el diseño con fibras ACI-440, y en consecuencia se dio la aprobación de la Curaduría Urbana correspondiente. Todo lo anterior tramitado bajo la norma de construcción NSR-98 y que se considera aplicable, en virtud de la transición que consagra el capítulo A.10.9.2.1 de la NSR-10, que señala "Si la edificación perteneciente a los grupos de uso III o IV ya fue intervenida durante la vigencia del reglamento NSR-98 para cumplir con él y si se mantiene el mismo grupo de uso, no requiere obligatoriamente ser intervenida de nuevo para los requerimientos del presente documento"

Que a la fecha, el Instituto lleva más del 75% de la reestructuración de sus edificaciones a través del método de fibras de carbono, razón por la que se programó continuar y terminar el reforzamiento bajo el mismo sistema y así se emitieron las convocatorias públicas.

Que en un concepto posterior, la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes señala que como quiera que la utilización de fibras de polímeros no está reglamentada en la norma NSR-10, no considera apropiado el uso de polímeros y similares para la rehabilitación sísmica de estructuras de mampostería no reforzada, teniendo en cuenta el carácter dinámico de las solicitaciones sísmicas y la ausencia de referencias normativas reconocidas del uso de estos materiales sometido a este tipo de acciones.

Que de acuerdo con el comunicado No. 00224-14 RT del 16 de Octubre de 2014, suscrito por el Ingeniero Estructural Juan José Betancourt, considera que los sistemas de polímeros reforzados con fibras (FRP) son una alternativa viable y ha sido utilizada en diferentes construcciones.

Que dichas posiciones, aparentemente contradictorias, hacen necesario un análisis, consultoría y posibles ajustes al método de reforzamiento para evitar riesgo de incumplimiento de las disposiciones normativas y perjuicios económicos para la entidad y el contratista, al culminar un proceso que pueda resultar necesario variar, de acuerdo a las resultantes de los análisis y consultas que se deben efectuar.

Que en las circunstancias actuales puede llegar a ser perjudicial tanto para la Entidad y el eventual contratista, continuar un proceso de selección y adjudicar un contrato, teniendo en cuenta la coyuntura presentada y la reglas de la prudencia demanda la suspensión de los procesos actuales de convocatoria pública, expresada en la fuerza mayor acontecida que deja incierta una contratación en la forma como viene adelantándose.

Que una vez se subsanen los inconvenientes surgidos y se tengan elementos de juicio necesarios y de seguridad del método de reforzamiento que se debe utilizar para culminar el proceso de reforzamiento estructural de la Entidad, se determinará si es conveniente continuar con las convocatorias o, si se hace necesario reestructurarlas para ajustarlas a las previsiones y condiciones establecidas, una vez se surtan las consultas y demás acciones necesarias para la definición de acciones a seguir; o si eventualmente debe procederse a terminar con el proceso contractual por los intereses superiores que deben ser salvaguardados por parte de la Dirección del Instituto y simultáneamente aquellos que corresponden a los proponentes.

Que las citadas convocatorias se encuentran en etapa precontractual, la cual se entiende como aquella que se inicia con la identificación de la necesidad de adquisición del bien, obra o servicio en la entidad, hasta el otorgamiento y elaboración del contrato, siendo necesario suspenderla para no crear perjuicios irremediables a la Entidad o eventualmente al futuro contratista.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender las convocatorias públicas 097 y 099 de 2014, que hacen relación a la "REMODELACIÓN, REORDENAMIENTO Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS 097 Y 099 DEL AÑO 2014.

DEL 3 Y 4 PISO COSTADO NORORIENTAL EDIFICIO HOSPITALIZADOS" y para "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y CONTABLE DEL CONTRATO DE OBRA, CUYO OBJETO ES: LA REMODELACIÓN, REORDENAMIENTO Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL 3 Y 4 PISO COSTADO NORORIENTAL EDIFICIO DE HOSPITALIZADOS", respectivamente, las cuales se dieron inicio el día 15 de septiembre de 2014.

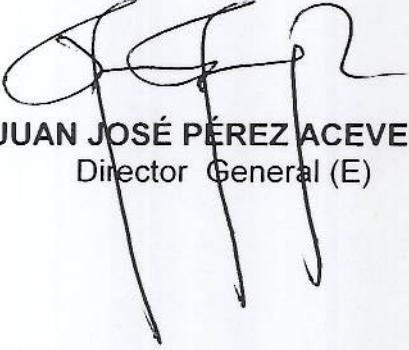
ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez se subsanen los inconvenientes surgidos y se tengan elementos de juicio necesarios y de seguridad del método de reforzamiento que se debe utilizar para culminar el proceso de reforzamiento estructural de la Entidad y la clase de Interventoría que se requiere, se determinará si es conveniente seguir o no con las mencionadas convocatorias o si se hace necesario reestructurarlas reiniciando nuevamente los procesos, para ajustarlas a las previsiones y condiciones que se establezcan y los intereses de cada una de las partes por las razones expuestas en la parte considerativa de esta misma resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución a los proponentes, informándoles que contra la misma procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación en la forma prevista en el artículo 74 y s.s. del Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

12 NOV 2014


JUAN JOSÉ PÉREZ ACEVEDO
Director General (E)

DG/JJPA/A de la D/JNR/Angélica C./jnr



